



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D C., 22 de agosto de 2023

Ejecutivo No. 110013103045 **2023 00407 00**

Como quiera que los documentos allegados como base de la ejecución cumplen con los requisitos del artículo 422 del C. G del P., razón por la cual el despacho de conformidad con dicho precepto concordante con el artículo 468 *ibidem*, **DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de mayor cuantía en favor de **BANCO COOMEVA S.A. – BANCOOMEVA S.A.** en contra de **ANDRES RODOLFO RODRIGUEZ VILLALOBOS** y **ANA MARÍA NIÑO HERNANDEZ**, por las siguientes sumas de dinero representadas en el título base de la presente ejecución:

Respecto al Pagaré No. 28713070-00

1. Por la suma de **\$128.042.116** por concepto del capital acelerado.
2. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado señalado en el numeral anterior desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa del 19.05% efectivo anual, siempre que no supere la máxima tasa legal permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.
3. Por **\$9.147.381** por concepto de capital vencido correspondiente a las siguientes cuotas de mora dejadas de cancelar a partir del 20 de enero de 2020:

CUOTA NUMERO	FECHA PAGO	VALOR
35	20/01/20	\$165.646

36	20/02/20	\$167.551
37	20/03/20	\$169.478
38	20/04/20	\$171.427
39	20/05/20	\$173.398
40	20/06/20	\$175.392
41	20/07/20	\$177.409
42	20/08/20	\$179.450
43	20/09/20	\$181.513
44	20/10/20	\$183.601
45	20/11/20	\$185.712
46	20/12/20	\$187.848
47	20/01/21	\$190.008
48	20/02/21	\$192.193
49	20/03/21	\$194.403
50	20/04/21	\$196.639
51	20/05/21	\$198.900
52	20/06/21	\$201.188
53	20/07/21	\$203.501
54	20/08/21	\$205.842
55	20/09/21	\$208.209
56	20/10/21	\$210.603
57	20/11/21	\$213.025
58	20/12/21	\$215.475
59	20/01/22	\$217.953
60	20/02/22	\$220.459
61	20/03/22	\$222.995
62	20/04/22	\$225.559
63	20/05/22	\$228.153
64	20/06/22	\$230.777
65	20/07/22	\$233.431
66	20/08/22	\$236.115
67	20/09/22	\$238.830
68	20/10/22	\$241.577
69	20/11/22	\$244.355
70	20/12/22	\$247.165
71	20/01/23	\$250.008
72	20/02/23	\$252.883
73	20/03/23	\$255.791
74	20/04/23	\$258.732
75	20/05/23	\$261.708
76	20/06/23	\$264.717
77	20/07/23	\$267.762

4. Por los intereses moratorios sobre el capital de las cuotas en mora y no canceladas desde la presentación de la demanda y hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa del 19.05% efectivo anual, siempre que no supere la máxima tasa legal permitida que certifique el Banco de la República para créditos de vivienda, conforme lo establece el artículo 19 de la Ley 546 de 1999.

5. Por **\$65.952.539** por concepto de intereses de plazo que debieron haberse pagado con las mentadas cuotas en mora y no canceladas.

Se **DECRETA** el embargo de los inmuebles objeto de gravamen hipotecario distinguido. Líbrese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente.

Sobre las costas se dispondrá en su debida oportunidad.

SÚRTASE la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o los artículos 291 y s.s. del C.G del P., haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y cinco (5) más para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

En los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario **OFÍCIESE** a la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales.

Se **RECONOCE** personería adjetiva a la togada JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA como mandatario judicial del extremo ejecutante, en la forma y los términos del poder otorgado.

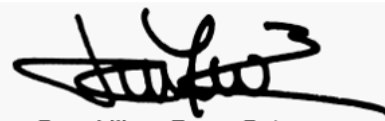
El presente mandamiento se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento los documentos báculo de la acción, más aún si son tachados por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante le procedimiento respectivo con tal propósito.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 58 del 23 de agosto de 2023


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria